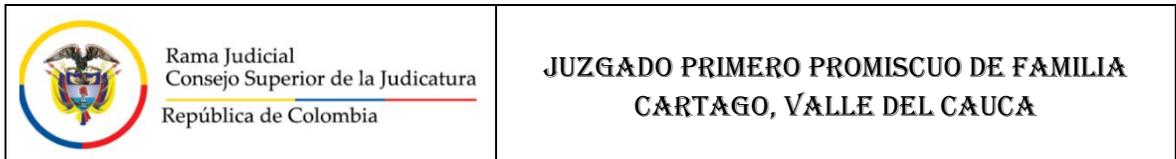


INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias allegadas de la Comisaria de Familia de esta ciudad por conocimiento previo. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.



AUTO N° 195

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil

veintidós (2022).

Proceso: Revisión Acto Administrativo “Conversión de multa en Arresto por Incumplimiento”

Solicitante: Comisaría de Familia Cartago Valle

Denunciante FUNDACOBA

Victima: KELLY JHOANA GARCIA VANEGAS

Denunciado: BERNARDO ANTONIO NOREÑA CARDONA

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00001-01

Por conocimiento previo, recibe el despacho el expediente correspondiente a la actuación que por violencia intrafamiliar adelantó la Comisaría de Familia del Municipio de Cartago Valle, en virtud de denuncia presentada por la FUNDACIÓN -FUNDACOBA- de presuntos hechos de violencia intrafamiliar entre los padres del menor de edad JACOBO NOREÑA GARCIA, la señora KELLY JHOANA GARCIA VANEGAS y el señor BERNARDO ANTONIO NOREÑA CARDONA.

Tramitada la actuación por la Comisaria de Familia de este municipio, mediante acto administrativo de fecha 09 de febrero de 2021, se impuso a la parte denunciada sendas medidas conminándola a abstenerse de *“continuar con el maltrato físico, verbal, psicológico, en contra de la señora KELLY JOHANA GARCIA VANEGAS, so pena de hacerse acreedora a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000”*.

Ante nueva denuncia se decide el Incidente por Desacato mediante resolución N°115 de fecha 23 de noviembre de 2021, siendo sancionado entonces con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón novecientos sesenta y un mil pesos (\$1.961.000,00), por incumplimiento a lo ordenado en la medida de protección provisional impuesta a favor de la señora KELLY JHOANNA GARCIA VANEGAS.

Consultada la sanción impuesta, este despacho la confirmó mediante auto N° 57 de fecha 20 de enero de 2022, proferida por la autoridad administrativa, devolviendo el expediente a la oficina de origen para los fines pertinentes.

En escrito allegado a través del correo institucional, de fecha 17 de febrero de 2022, la Dra. LEIDY VANESSA RUIZ RAMIREZ, Comisaria de Familia de Cartago Valle, remite solicitud de arresto a nombre del señor BERNARDO ANTONIO NOREÑA CARDONA, anexando la notificación del sancionado de la providencia emitida por este despacho que confirmó la decisión de sanción, la constancia de no haber presentado el comprobante de pago de la multa y el oficio que remite el expediente.

Una vez revisada la documentación allegada, observa el despacho que la misma no contiene además del acto administrativo por medio del cual se convierte la multa en medida de arresto, para luego proceder el Juez de Familia a proferir la orden respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la

ley 575 de 2000 (reglado por el artículo 10 del Decreto Reglamentario 652 de 2001), como tampoco se anexa la constancia de **NO RECAUDO** de la sanción por parte de la Tesorería Municipal de Cartago, con el propósito de garantizarle al sancionado el debido proceso y expedir la orden de arresto respectiva.

Así mismo se encuentra que la notificación personal no cumple con las exigencias constitucionales cuando de medida de arresto se trata, esto es, notificarlo personalmente de la medida, a través de un funcionario de la Comisaría, o de los psicosociales cuando hagan sus intervenciones, o comisión por medio de agente de Policía, de manera tal que esté debidamente certificado y acreditado que el señor BERNARDO ANTONIO NOREÑA CARDONA conoce el contenido de la sanción y la de la conversión de la multa en arresto, téngase en cuenta que la misma aparece entregado a la víctima lo que no garantiza el derecho de defensa del agresor, por lo que ha de abstenerse el despacho de dar trámite a la presente actuación.

Finalmente se advierte el maltrato que se ha denunciado donde figura como víctima el niño JACOBO NOREÑA GARCÍA, contra la progenitora KELLY JOHANNA GARCÍA VANEGAS, sin que se tenga claridad si respecto del menor se ha iniciado el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, siendo necesario entonces solicitar al Coordinador del ICBF como supervisor de la medida, se sirva verificar las condiciones actuales del niño, si es del caso se adopte la medida de restablecimiento urgente, pues según la denuncia y la misma verificación que hizo la profesional de trabajo social de la Comisaría, se califica como cierta, no observándose un seguimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): ABSTENERSE de dar trámite a la consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Oficiar al Coordinador del ICBF como supervisor de la medida, se sirva verificar las condiciones actuales del niño, si es del caso se adopte la medida de restablecimiento urgente, pues según la denuncia y la misma verificación que hizo la profesional de trabajo social de la Comisaría, se califica como cierta, no observándose un seguimiento, a pesar de lo delicada de la situación. Remítase oficio por secretaría indicando los nombres de todas las partes, documentos de identidad, teléfonos, direcciones y copia de este expediente, inclusive de la finca donde presuntamente vive el menor.

3º) COMUNIQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de Cartago a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 23 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **028**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ef8c44daf83f90a3fa5a96d4e9f0e5eac959efb8359ff209f4717e310ecdf**

Documento generado en 22/02/2022 06:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>